



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Acuerdo por el que se Desecha en su totalidad la iniciativa con proyecto de Decreto que Reforma el párrafo segundo del Artículo 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con expediente número **2813**, le fue turnada para su análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 48, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (en materia de prevención y gestión integral de residuos), presentada por la Diputada Rosa Elena Millán Bueno, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Esta Comisión Dictaminadora, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXV, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del Pleno Cameral, el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Primero.- En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 26 de abril de 2016, la Diputada Rosa Elena Millán Bueno, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, respaldado por once diputadas y diputados adherentes de diversos Grupos Parlamentarios, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma el párrafo segundo del Artículo 48, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Acuerdo por el que se Desecha en su totalidad la iniciativa con proyecto de Decreto que Reforma el párrafo segundo del Artículo 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Segundo.- En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen."

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una vez analizado el proyecto legislativo objeto del presente dictamen, referimos el siguiente:

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Confirma la Diputada iniciadora que la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2003, de conformidad con su artículo primero es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional.

Estima la legisladora que conforme al espíritu de esta ley, uno de sus principales fines es la prevención de la contaminación al medio ambiente, como consecuencia del mal manejo de los residuos y lograr un manejo integral de los mismos, entre los cuales se encuentran los denominados "peligrosos", de conformidad con las definiciones que la propia normatividad otorga. Es por ello, que se propone la presente iniciativa mediante la cual se incorpora la figura del registro voluntario para los microgeneradores de residuos peligrosos, con el fin de tener mayor certeza en la cadena de resguardo, respecto al manejo y disposición final de los residuos peligrosos generados.

Considera la iniciadora que el objeto de contar con una visión clara y profunda de las causales que dan origen a esta iniciativa, se debe tener presente que nuestro país genera anualmente aproximadamente ocho millones de toneladas de residuos peligrosos, generadas por diversas actividades



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Acuerdo por el que se Desecha en su totalidad la iniciativa con proyecto de Decreto que Reforma el párrafo segundo del Artículo 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

productivas ya sean industriales, agrícolas o ganaderas, de las cuales un gran porcentaje se pierde en el camino antes de llegar a su disposición final, en donde será reciclado, tratado, confinado o destruidas, a esto debemos sumar los montos totales que los microgeneradores generan anualmente y que no están sujetos a un registro de plan de manejo, por lo que no se tiene un control claro de su manejo desde su generación hasta el destinatario final, pasando por el recolector y en ocasiones centro de acopio, esto en razón de que el propio artículo 48 de la ley en comento, determina que los microgeneradores serán regulados por las entidades federativas, de conformidad con lo establecido los artículos 12 y 13 de dicho ordenamiento, los cuales determinan la definición de convenios entre la federación y los estados, sin embargo el mencionado artículo 48 es omiso respecto al estatus jurídico de los mencionados microgeneradores durante el tiempo en el cual no existan tales instrumentos jurídicos.

Deduca la diputada que es claro, que las actividades productivas no tienden a disminuir, sino por el contrario éstas seguirán teniendo un crecimiento en relación directa a las necesidades de la población, lo cual genera y generará un aumento en el monto total de dichos residuos, lo que obedece a contar con mayores elementos de control que den certeza a la autoridad y que al mismo tiempo proteger los derechos fundamentales de la población contenido en el artículo 4º constitucional y sus respectivas leyes reglamentarias en esta materia. Es por ello, que se presenta esta iniciativa que reforma y adiciona el artículo 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea, el siguiente proyecto de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Acuerdo por el que se Desecha en su totalidad la iniciativa con proyecto de Decreto que Reforma el párrafo segundo del Artículo 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Único. Se reforma el artículo 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 48. Las personas consideradas como microgeneradores de residuos peligrosos están obligadas a registrarse ante las autoridades competentes de los gobiernos de las entidades federativas o municipales, según corresponda; sujetar a los planes de manejo los residuos peligrosos que generen y que se establezcan para tal fin y a las condiciones que fijen las autoridades de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios competentes;

Así como llevar sus propios residuos peligrosos a los centros de acopio autorizados o enviarlos a través de transporte autorizado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

El control de los microgeneradores de residuos peligrosos, corresponderá a las autoridades competentes de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, de conformidad con lo que establecen los artículos 12 y 13 del presente ordenamiento. **En tanto la situación jurídica de los microgeneradores de residuos peligrosos no se encuadre dentro de la hipótesis normativa de los artículos 12 y 13 de este ordenamiento, podrán inscribir su plan de manejo ante la Secretaría, conservando su calidad de microgenerador, siempre y cuando su registro determine dicho carácter.**

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Acuerdo por el que se Desecha en su totalidad la iniciativa con proyecto de Decreto que Reforma el párrafo segundo del Artículo 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Después de analizar el contenido de la iniciativa, las y los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, exponemos las siguientes

III. CONSIDERACIONES

La iniciativa que reforma y adiciona el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos, tiene por objeto atender la problemática que representa el manejo de residuos peligrosos por los microgeneradores.

Las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, reconocemos la importancia de mejorar la regulación jurídica del manejo de los residuos peligrosos, y coincidimos con la preocupación por asegurar la estricta vigilancia en la gestión de los recursos naturales, la excesiva producción de desechos y las condiciones ambientales conexas con efectos para la salud respecto de la generación de casi 8 millones de toneladas de residuos peligrosos en el país.

Estimamos fundamental el compromiso que tenemos como país, ya que sabemos que México es uno de los cinco países más ricos en diversidad biológica del mundo, cuenta con el privilegio de tener en su territorio y litorales a más del 10% de la diversidad biológica del mundo.

Valoramos el enfrentar los retos de trascendencia para el manejo sustentable de su capital natural, en particular, con el correcto manejo integral de los residuos y con particular atención en los residuos peligrosos generados por las propias actividades humanas.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Acuerdo por el que se Desecha en su totalidad la iniciativa con proyecto de Decreto que Reforma el párrafo segundo del Artículo 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Consideramos innecesaria la propuesta legislativa que plantea que el Registro de Planes de Manejo de microgeneradores de residuos peligrosos que será a cargo de las entidades federativas y municipios, previo convenio con la federación a través de la Secretaría, "en tanto la situación jurídica de los microgeneradores de residuos peligrosos no se encuadre en la hipótesis normativa de los artículos 12 y 13 de éste ordenamiento, podrá inscribir su plan de manejo ante la Secretaría".

Al respecto, esta Comisión dictaminadora estima que la disposición propuesta generaría confusión en la distribución de competencias entre autoridades, ya que al otorgar la misma competencia a diversos entes, se lesiona gravemente la certeza jurídica en detrimento de la eficiencia de las autoridades al aplicar la disposición de competencia compartida, así como del cumplimiento del gobernado en la observancia de la Ley, además de que en la simplificación administrativa se estima erróneo que varias instancias tengan a su cargo la misma función.

Adicionalmente, se establecería que la aplicación del ordenamiento sería de carácter opcional, por lo tanto esta disposición quedaría limitada en su obligatoriedad; poniendo en riesgo también la claridad y correcta interpretación de la norma, por lo que se contrapone con lo establecido en los artículos 17 y 18 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que a la letra dice:

"Artículo 17.- *Los sujetos obligados a formular y ejecutar un plan de manejo podrán realizarlo en los términos previstos en el presente Reglamento o las normas oficiales mexicanas correspondientes, o bien adherirse a los planes de manejo establecidos.*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Acuerdo por el que se Desecha en su totalidad la iniciativa con proyecto de Decreto que Reforma el párrafo segundo del Artículo 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

La adhesión a un plan de manejo establecido se realizará de acuerdo a los mecanismos previstos en el propio plan de manejo, siempre que los interesados asuman expresamente todas las obligaciones previstas en él.

Artículo 18.- *Las autoridades municipales, en coordinación con la Secretaría, instrumentarán planes de manejo que incorporen el manejo integral de los residuos peligrosos que se generen en los hogares en cantidades iguales o menores a las que generan los microgeneradores, al desechar productos de consumo que contengan materiales peligrosos, así como en unidades habitacionales o en oficinas, instituciones, dependencias y entidades y que serán implementados por éstas.*

Las entidades federativas y los municipios que presten el servicio público de limpia o que ejecuten programas para la separación, recolección y acopio de los residuos señalados en el párrafo anterior y que por tal razón posean residuos peligrosos, deberán observar los criterios de manejo establecidos en la Ley, el presente Reglamento y las normas oficiales mexicanas.

Los planes de manejo señalados en el presente artículo pueden incluir otros residuos de manejo especial y sólidos urbanos que, conforme a la Ley, no estén sujetos a un plan de manejo."

Esta Comisión dictaminadora estima importante mencionar que no es necesario que los microgeneradores de residuos peligrosos se encuadren en el ordenamiento de los artículos 12 y 13 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ya que las personas consideradas como microgeneradores de residuos peligrosos se encuentran obligados a sujetarse a los planes de manejo que generen y que establezcan para tal fin y a las condiciones que fijen las autoridades de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como llevar sus residuos peligrosos a los centros de acopio autorizados o enviarlos mediante transporte autorizado; en consecuencia, los microgeneradores no están obligados a inscribir su plan de manejo, sino a sujetarse a los que generen; es decir, a los que ya se encuentran inscritos, o



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Acuerdo por el que se Desecha en su totalidad la iniciativa con proyecto de Decreto que Reforma el párrafo segundo del Artículo 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

bien a transportar los residuos peligrosos que generen a un centro de acopio autorizado.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 85 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que a la letra dice:

"Los microgeneradores que decidan transportar en sus propios vehículos los residuos peligrosos que generen a un centro de acopio autorizado, deberán identificar claramente los residuos peligrosos, envasándolos o empaquetándolos en recipientes seguros que eviten cualquier tipo de derrame. El embarque de residuos peligrosos no deberá rebasar, por viaje y por generador, los 200 kilogramos de peso neto o su equivalente en otra unidad de medida."

Apreciamos la preocupación de la diputada iniciadora, en su visión de poder extender la responsabilidad sobre el manejo de los residuos peligrosos a los microgeneradores, por lo que es importante precisar que derivado de los registros y los convenios que deberán establecer dichos microgeneradores de residuos peligrosos con los estados, no concurre un espacio de incertidumbre jurídica, por lo que, conceder una opción voluntaria de registro ante la autoridad federal sin contemplar la periodicidad de su vigencia, generaría su desistimiento en el cumplimiento de las obligaciones que actualmente se encuentran señaladas en el artículo 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo anterior, estimamos inviable la reforma de referencia, toda vez que la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ya prevé la regulación para aquellos microgeneradores de residuos peligrosos.

Con base en las consideraciones anteriores, estimamos pertinente aprobar el acuerdo para desechar en su totalidad la iniciativa objeto del presente dictamen.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Acuerdo por el que se Desecha en su totalidad la iniciativa con proyecto de Decreto que Reforma el párrafo segundo del Artículo 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo anterior expuesto y fundado, para los efectos de lo dispuesto en la fracción G. del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales somete a la consideración del Pleno de la Honorable Cámara de Diputados, el presente:

ACUERDO

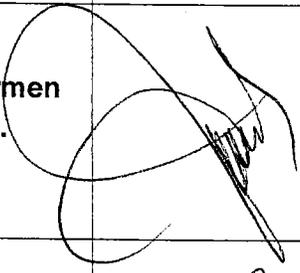
Único.- Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, presentada por la Dip. Rosa Elena Millán Bueno, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y suscrita por Diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentario (en materia de prevención y gestión integral de residuos), el 26 de abril de 2016.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2016.

**POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES.**

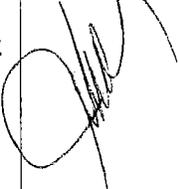
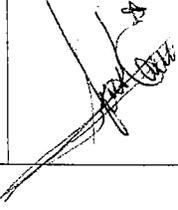


Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Acuerdo por el que se Desecha en su totalidad la iniciativa con proyecto de Decreto que Reforma el párrafo segundo del Artículo 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 2813.**

COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. Arturo Álvarez Angli. Presidente			
Dip. Andrés Aguirre Romero. Secretario			
Dip. Susana Corella Platt. Secretaria			
Dip. María del Carmen Pinete Vargas. Secretaria			
Dip. Sergio Emilio Gómez Olivier. Secretario			

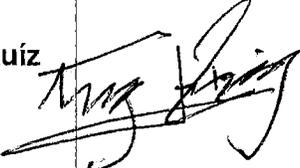
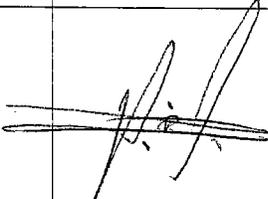


Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Acuerdo por el que se Desecha en su totalidad la iniciativa con proyecto de Decreto que Reforma el párrafo segundo del Artículo 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 2813.**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Rene Mandujano Tinajero. Secretario			
Dip. Juan Fernando Rubio Quiroz. Secretario			
Dip. Alma Lucia Arzaluz Alonso. Secretaria			
Dip. Dennisse Hauffen Torres. Secretaria			
Dip. Francisco Javier Pinto Torres. Secretario			
Dip. Juan Antonio Meléndez Ortega Secretario			

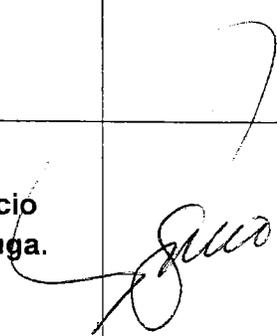


Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Acuerdo por el que se Desecha en su totalidad la iniciativa con proyecto de Decreto que Reforma el párrafo segundo del Artículo 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 2813.**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María García Pérez Secretaria.			
Dip. María Ávila Serna Integrante			
Dip. José Teodoro Barraza López. Integrante			
Dip. Juan Carlos Ruíz García. Integrante			
Dip. Héctor Ulises Cristopulos Ríos. Integrante			
Dip. María Chávez García. Integrante			



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Acuerdo por el que se Desecha en su totalidad la iniciativa con proyecto de Decreto que Reforma el párrafo segundo del Artículo 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **EXP. 2813.**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Laura Beatriz Esquivel Valdéz. Integrante			
Dip. Rosa Elena Millán Bueno. Integrante			
Dip. Candelario Pérez Alvarado. Integrante			
Dip. José Ignacio Pichardo Lechuga. Integrante			
Dip. Silvia Rivera Carbajal. Integrante			
Dip. Sara Latife Ruíz Chávez. Integrante	